

---

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y RECONOCIMIENTO, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA DEL GASODUCTO DENOMINADO “EL PUERTO DE SANTA MARÍA-PUERTO REAL-SAN FERNANDO-ACCESO A CÁDIZ-CHICLANA DE LA FRONTERA”**

Expediente INF/DE/113/15

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 21 de enero de 2016

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

**1. Antecedentes**

Con fecha 17 de septiembre de 2015 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM), de fecha 3 de septiembre de 2015, solicitando informe sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM, por la que se otorga autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto de utilidad pública del gasoducto denominado “El Puerto de Santa María-Puerto Real-San Fernando-Acceso a Cádiz-Chiclana de la Frontera”.

La DGPEM remite copia de la Propuesta de Resolución por la que se otorga a REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U.<sup>1</sup> (en adelante REDEXIS) autorización

---

<sup>1</sup> Con fecha 10 de diciembre de 2013, la compañía Endesa Gas Transportista, S.L., cambió su denominación social, pasando a denominarse REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L. Posteriormente, mediante la Resolución de la DGPEM de fecha 9 de septiembre de 2014, se autoriza la transmisión de titularidad de las autorizaciones e instalaciones de transporte de gas natural, competencia de la Administración General del Estado, pertenecientes a REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L. y TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A, a favor REDEXIS GAS, S.A.

---

administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública del citado gasoducto, así como la documentación que forma parte del expediente, entre la que se encuentra:

- Resolución de la DGPEM de 20 de mayo de 2011 por la que se determina la forma de autorización directa para la construcción del citado gasoducto de transporte primario de gas natural a ENDESA GAS TRANSPORTISTA.
- Solicitud de fecha 10 de noviembre de 2011 de la mencionada autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.
- Solicitud de fecha 13 de noviembre de 2012 de la mencionada autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución y de la Declaración de Impacto Ambiental.
- Estudio de Impacto Ambiental de Marzo de 2014
- Solicitud de autorización de fecha 8 de agosto de 2014 incorporando en el proyecto presentado previamente, una adenda técnica para la introducción de una ERM G-250 (80/45 bar) en la posición PUCHI-01.
- Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, de 24 de agosto de 2015 por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del mencionado proyecto.
- Expediente Expropiatorio de enero de 2014.
- Proyecto de ejecución de enero de 2014.
- Informe Justificativo de la Infraestructura de septiembre de 2015.

Con fecha 29 de octubre de 2015, la Dirección de Energía de la CNMC solicita información adicional a REDEXIS, cuya respuesta se recibe el 30 de octubre de 2015. Anexo 1.

Con fecha 23 de noviembre de 2015, la Dirección de Energía realiza una segunda petición de información adicional, cuya respuesta se recibe el 26 de noviembre de 2015. Anexo 2.

## **2. Habilitación competencial**

Corresponde a esta Comisión informar sobre la propuesta de resolución de la DGPEM de autorización administrativa a Redexis Infraestructuras, S.L.U. para la construcción del gasoducto “El Puerto de Santa María - Puerto Real - San Fernando - acceso a Cádiz - Chiclana de la Frontera, en virtud de la función cuyo ejercicio le atribuye el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

---

Por último, mediante la Resolución de la DGPEM de 22 de mayo de 2015 se autoriza la transmisión de la titularidad de las autorizaciones e instalaciones de transporte de gas natural pertenecientes a la sociedad REDEXIS GAS, SA, a favor de REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, SLU.

---

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

### 3. Normativa aplicable

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, según el cual requieren autorización administrativa previa entre otros, las instalaciones de la red de transporte. Asimismo, establece que los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de las mismas, las condiciones de protección del medio ambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

Asimismo, es de aplicación el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en particular en el título IV se establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Adicionalmente, se ha de tener en cuenta lo establecido en el apartado segundo de la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto-Ley 13/2012, en lo relativo al procedimiento de justificación de la necesaria viabilidad económica de las inversiones a realizar en nuevas infraestructuras. A estos efectos, también han de considerarse los criterios de diseño de los gasoductos dedicados al suministro de su zona de influencia (criterios de adecuación técnica y criterios de rentabilidad económica), establecidos en la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016, aprobada por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008.

Igualmente, son de aplicación los principios y disposiciones establecidos la Ley 18/2014<sup>2</sup>, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural.

Además, se ha de tener en cuenta lo establecido en la Disposición final primera del Real Decreto 984/2015 de 30 de octubre, por el que se regula el mercado

---

<sup>2</sup> Artículo 59.3. “Las empresas titulares de activos sujetas a retribución regulada a las que se apliquen, en alguna de sus áreas, normativas específicas que supongan unos mayores costes en la actividad que desempeñen, podrán establecer convenios u otros mecanismos con las Administraciones Públicas para cubrir el sobrecoste ocasionado. En ningún caso el sobrecoste causado por estas normas formará parte de la retribución reconocida a estas empresas, no pudiendo por tanto ser sufragado a través de los ingresos del sistema gasista. (...)”.

organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural, por la que se modifica el artículo 12 del Real Decreto 1434/2002 delimitando, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 73.1, las instalaciones que tendrán consideración de instalaciones de distribución en las conexiones entre la red de transporte y distribución.

Finalmente, se ha de tener en cuenta la Disposición transitoria sexta del Real Decreto 984/2015, en la que se establece el régimen retributivo de aplicación a las instalaciones de transporte primario no troncal adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, que desarrolla lo dispuesto en la Ley 18/2014 incluido lo establecido en el anexo XI «Metodología de cálculo de la retribución de las actividades de transporte, regasificación y almacenamiento básico».

#### **4. Características de las instalaciones y justificación del proyecto por REDEXIS**

##### **4.1 Justificación del proyecto**

REDEXIS en su Informe Justificativo de la Infraestructura, de septiembre de 2015, indica resumidamente lo siguiente:

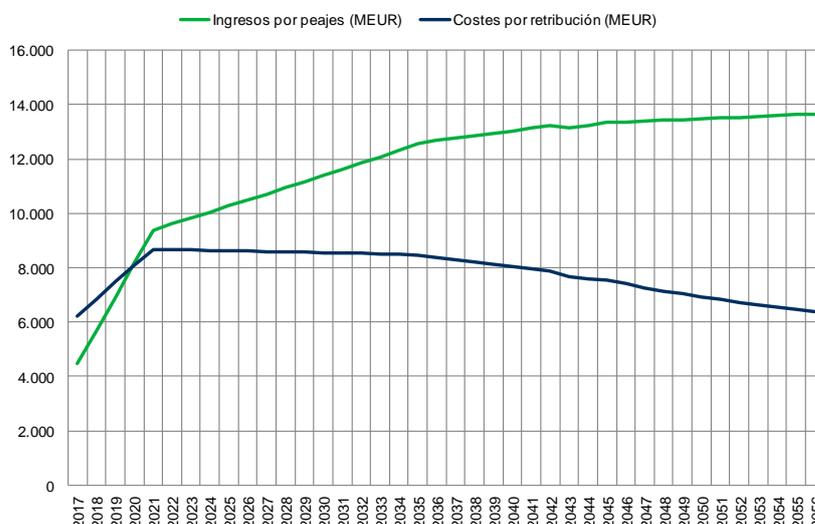
*Gasoducto de 42,7 Km con diámetro de 12". Incluido en la Planificación Energética 2008/2016 como transporte primario para la atención de los mercados de su zona geográfica de influencia, Categoría A.*

*Cuenta con Adjudicación Directa otorgada a Redexis Infraestructuras (anteriormente Endesa Gas Transportista) en mayo de 2011, y resolución de la Declaración de Impacto Ambiental en Agosto de 2015, encontrándose en la actualidad pendiente de la obtención de la preceptiva Autorización de Ejecución de Instalaciones y Declaración de Utilidad Pública.*

*El gasoducto El Puerto de Santa María – Chiclana dará servicio a los municipios de Puerto Real, Cádiz, San Fernando y Chiclana de la Frontera. Atenderá las necesidades energéticas del importante mercado existente en su zona de influencia, cuyas principales cifras son:*

- *Más de 161.000 viviendas, y una población censada superior a los 341.000 habitantes que suponen un consumo de 260 GWh/año.*
- *Un sector terciario de unos 1.800 establecimientos y 68 alojamientos hoteleros que supone más de 95 GWh/año.*
- *Consumos de industriales y singulares de 50 GWh/año.*
- *Potencial de consumo industrial inducido de 30 GWh.*

*Con estos consumos, REDEXIS ha realizado el análisis de ingresos y costes derivados de la entrada en operación del gasoducto comprobando el correspondiente superávit generado en el sistema.*



Además, el gasoducto El Puerto de Santa María – Chiclana justifica la necesidad de su construcción dado que:

- *Atiende a las principales poblaciones de la Bahía de Cádiz, incluida la capital de provincia.*
- *Permitirá el desmantelamiento de las plantas de GNL de Cádiz, Puerto Real y San Fernando, además de la eliminación y sustitución del suministro desde la planta de GLP de Chiclana. Esto supondrá la eliminación del tránsito de más de 1500 cisternas anuales.*
- *Promoverá la creación de puestos de trabajo en la zona y la disminución de emisiones de CO2.*
- *Según estudio realizado por la Cámara de Comercio de Cádiz, en el periodo 2013 – 2018 se puede estimar la creación en la Bahía de Cádiz de hasta 160 nuevos establecimientos industriales, apoyada en el Plan de Ayudas para la Reindustrialización promovido por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, por lo que el gasoducto será un recurso fundamental para las empresas.*

*La Inversión prevista es de 20,4 millones de Euros.*

## 4.2 Características técnicas de las instalaciones

El gasoducto El Puerto de Santa María-Puerto Real-San Fernando-Acceso a Cádiz-Chiclana de la Frontera, es un gasoducto de 42,7 Km con diámetro de 12” y presión de 80 bar. El gasoducto discurre íntegramente por la provincia de Cádiz. El punto de inicio del gasoducto está en la posición PUCHI-01(El Puerto de Santa María), que conecta con la posición existente JEP-01 del Gasoducto Jerez de la Frontera - El Puerto de Santa María propiedad de REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L., y su punto final en la Posición PUCHI -05 (Chiclana de la Frontera).

---

El gasoducto se divide en tres tramos:

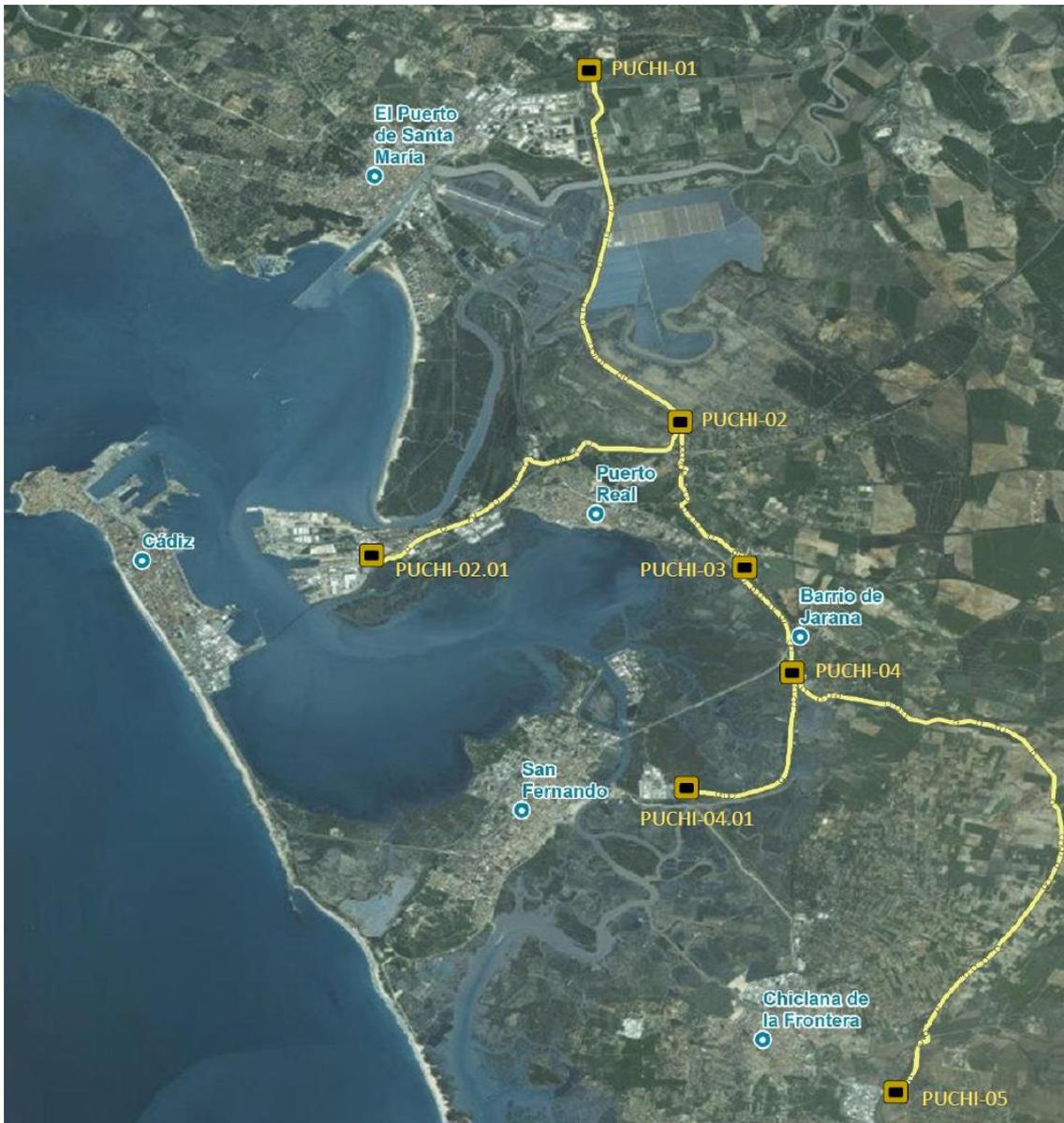
- Eje principal: 30.692 metros
- Tramo 2 Acceso a Cádiz: 7.573 metros
- Tramo 3 Acceso a San Fernando: 4.299 metros

El gasoducto consta de 7 posiciones (6 de ellas con trampa de rascadores) y 5 ERMs que se describen a continuación:

- Posición de válvulas PUCHI-01 (PUERTO DE SANTA MARÍA): Posición de válvulas consistente en una trampa de rascadores de 16"x12", situada en el P.K. 0,000 del trazado del gasoducto.
- Posición de válvulas PUCHI-02 (PUERTO REAL I). Posición de válvulas de seccionamiento, derivación y venteo, situada en el P.K. 9,168 del trazado del gasoducto. Esta posición incorpora una trampa de rascadores de 16"x12", con salida del Tramo 2. Acceso a Cádiz.
- Posición de válvulas PUCHI-03 (PUERTO REAL II). Posición de válvulas de seccionamiento, derivación y venteo, situada en el P.K. 13,007 del trazado del gasoducto. Esta posición incorpora una ERM G-250 MOP 80/16.
- Posición de válvulas PUCHI-04 (PUERTO REAL III). Posición de válvulas de seccionamiento, derivación y venteo, situada en el P.K. 16,332 del trazado del gasoducto. Esta posición incorpora una trampa de rascadores 16"x12", con salida del Tramo 3. Acceso a San Fernando.
- Posición de válvulas PUCHI-05 (CHICLANA DE LA FRONTERA). Posición de válvulas de seccionamiento, derivación y venteo, situada en el P.K. 30,692 del trazado del gasoducto. Esta posición incorpora una ERM G-250 MOP 80/16 y trampa de rascadores de 16"x12".
- Posición de válvulas PUCHI-02.01 (PUERTO REAL IV). Posición de válvulas de seccionamiento, derivación y venteo, situada en el P.K. 7,573 del trazado del Tramo 2. Acceso a Cádiz. Esta posición incorpora dos ERM G-250 MOP 80/16, y G-650 MOP 80/16 y trampa de rascadores de 16"x12".
- Posición de válvulas PUCHI-04.01 (PUERTO REAL V). Posición de válvulas de seccionamiento, derivación y venteo, situada en el P.K. 4,299 del trazado del Tramo 3. Acceso a San Fernando. Esta posición incorpora una ERM G-250 MOP 80/16, y trampa de rascadores de 16"x12".

El caudal máximo contemplado en el diseño del gasoducto es de 44.880 m<sup>3</sup>(n)/h.

En el siguiente gráfico se observa la ubicación del gasoducto y de las posiciones mencionadas:



### 4.3 Características económicas del proyecto

El presupuesto estimado de las instalaciones contempladas en el Proyecto de Autorización Administrativa del gasoducto El Puerto de Santa María - Puerto Real - San Fernando - Acceso a Cádiz - Chiclana de la Frontera asciende a 15.020.778,00 euros.

A partir del Presupuesto oficialmente visado se establece la fianza que REDEXIS deberá constituir, por un importe del 2% del mismo, presentando por lo tanto un valor de 300.415,56 euros.

El presupuesto resumido por capítulos se detalla en la siguiente tabla:

<b>PRESUPUESTO GASODUCTO EL PUERTO DE SANTA MARÍA- PUERTO REAL-SAN FERNANDO-ACCESO A CÁDIZ-CHICLANA DE LA FRONTERA</b>	
<b>CAPÍTULO</b>	<b>TOTAL PRESUPUESTO (€)</b>
1- MATERIALES	2.524.000,00
2- OBRA MECÁNICA	3.093.671,65
3- OBRA CIVIL	5.078.666,64
4- PROTECCIÓN CATÓDICA	58.015,20
5- INSTALACIONES ELÉCTRICAS	118.000,00
6- INGENIERÍA	373.958,00
7- SUPERVISIÓN	522.000,00
8- INSPECCIÓN	163.100,00
9- SEGURIDAD Y SALUD	124.238,33
10- GASTOS GENERALES	1.787.408,18
11- TRAMITACIÓN Y EXPROPIACIONES	1.177.720,00
<b>TOTAL PROYECTO</b>	<b>15.020.778,00</b>
<b>FIANZA (2% TOTAL PRESUPUESTO)</b>	<b>300.415,56</b>

## **5. Consideraciones sobre la Propuesta**

### **5.1 Sobre su inclusión en la Planificación 2008-2016**

El gasoducto El Puerto de Santa María-Puerto Real-San Fernando-Acceso a Cádiz-Chiclana de la Frontera, se encuentra incluido en el documento de "Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016. Desarrollo de las Redes de Transporte" aprobado por el Consejo de Ministros, con fecha 30 de mayo de 2008, dentro de los proyectos de gasoductos primarios necesarios para la atención a los mercados en su zona geográfica de influencia, con Categoría A: proyecto aprobado sin ningún tipo de condicionante.

La características básicas aprobadas son: una longitud estimada de 25 km., diámetro nominal de 12 pulgadas.

Analizado el proyecto técnico de ejecución del gasoducto, se constata que hay sustanciales diferencias entre las características técnicas aprobadas en la Planificación 2008-2016 y el proyecto objeto de la solicitud de Autorización Administrativa, con 42,564 km y el mismo diámetro. Esto supone un aumento de la longitud y, en correspondencia, de la inversión, del 70% sobre lo aprobado en la Planificación 2008-2016 y en la Autorización Directa, por lo que con la inversión del proyecto de la Propuesta pudiera no alcanzarse la rentabilidad económica calculada en la Planificación 2008-2016 para calificar el proyecto en Categoría A.

## 5.2 Sobre la autorización de la instalación de forma directa

Por Resolución de la DGPEM de 20 de mayo de 2011 se determinó que la autorización para la construcción de las instalaciones del gasoducto El Puerto de Santa María - Puerto Real - San Fernando - acceso a Cádiz - Chiclana de la Frontera, se otorgase de forma directa a la empresa ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L., (entiéndase actualmente REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U.) disponiendo esta empresa de un plazo de 6 meses para presentar la solicitud de autorización administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. A este respecto, ENDESA GAS TRANSPORTISTA presentó la correspondiente solicitud de autorización administrativa mediante escrito presentado ante la DGPEM con fecha 10 de noviembre de 2011.

Esta autorización directa hace referencia a las características básicas de la instalación, descritas en la Planificación 2008-2016 aprobada por Consejo de Ministros del 30 de mayo de 2008, con una longitud estimada de 25 km., diámetro nominal de 12 pulgadas y presión máxima de diseño de 80 bar, y con categoría A.

Asimismo, la Disposición primera de la Resolución indica que: *“el proyecto correspondiente a la referida infraestructura de transporte de gas deberá diseñarse con arreglo a las características básicas que figuran en la Planificación gasista de ámbito nacional aprobada, debiendo introducirse en el mismo, en su caso, aquellas variaciones de las instalaciones que, debidas a modificaciones de dichas características, pudiesen producirse como consecuencia de la actualización o revisión de la mencionada Planificación gasista”*.

Por otro lado, su Disposición segunda indica que: *“...la inversión correspondiente tendrá la condición de inversión de carácter no singular”*.

## 5.3 Sobre los requisitos de la autorización administrativa

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de las mismas, las condiciones de protección del medio ambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., por ser titular en la actualidad de distintos activos de transporte en operación cumple<sup>3</sup>, al menos hasta la fecha

---

<sup>3</sup> Resolución de 22 de mayo de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de las autorizaciones e instalaciones de transporte de gas natural pertenecientes a la sociedad Redexis Gas, SA, a favor de

---

de la última comunicación a esta Comisión, con los requisitos de capacidad legal, técnica y económico-financiera.

#### **5.4 Sobre el régimen retributivo para los gasoductos dedicados al suministro de gas natural en su zona de influencia**

En lo relativo al régimen retributivo de los gasoductos de transporte primario dedicados al suministro de su zona de influencia, y adicionalmente a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 13/2012, se ha de considerar lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, la cual establece un nuevo marco retributivo en lo relativo a las actividades reguladas del sistema de gas natural, entre otras, basado en el principio de la sostenibilidad económica del sistema gasista y el equilibrio económico.

Según lo dispuesto en el artículo 64.3 de la Ley 18/2014, la metodología de retribución establecida en el Anexo XI de la misma no será de aplicación a las instalaciones de transporte primario no incluidas en la red troncal, que a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, no dispongan de aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones. Será el Gobierno, el que, mediante Real Decreto, establecerá la metodología del régimen retributivo aplicable a estas instalaciones de transporte primario no incluidas en la red troncal.

Es en la Disposición transitoria sexta del Real Decreto 984/2015, donde se establece el régimen retributivo de aplicación a las instalaciones de transporte primario no troncal adjudicadas con anterioridad a la entrada en vigor del citado Real Decreto. En concreto, la norma determina que dichas instalaciones serán retribuidas según la metodología dispuesta en la Ley 18/2014 incluido lo establecido en su anexo XI «Metodología de cálculo de la retribución de las actividades de transporte, regasificación y almacenamiento básico».

#### **5.5 Sobre las características técnicas de las instalaciones**

Una vez analizada la documentación técnica del proyecto cabe realizar las siguientes consideraciones

---

Redexis Infraestructuras, SL. (BOE num. 133, de 4 de junio de 2015), así como el informe emitido por la CNMC con fecha 13 de mayo de 2015 en el que esta Comisión concluyó que la sociedad cumplía los requisitos de capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización de la actividad. INF/DE/060/15.

Resolución de 14 de julio de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Redexis Infraestructuras, SLU, autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del gasoducto denominado Ca's Tresorer-Manacor-Felanitx. (BOE núm. 175, de 23 de julio de 2015), previamente informado por esta Comisión el 26 de mayo de 2015. (INF/DE/0055/15)

- **Sobre la necesidad de construir dos puntos de conexión transporte-distribución (2 ERM con la misma presión de salida) en la posición PUCHI-02.01**

Con fecha 29 de octubre de 2015, la Dirección de Energía solicita información adicional a REDEXIS, con el objeto de aclarar la necesidad de autorizar y construir, en la posición de válvulas PUCHI-02.01, y en un mismo emplazamiento, dos ERM 80/16, una de ellas G-250 y la otra G-650, con la misma presión de entrada y de salida.

En su escrito de contestación (ver Anexo 1), de fecha 30 de octubre, REDEXIS indica respecto a la necesidad de construir, en un mismo emplazamiento dos ERM 80/16 (una G-250 y otra G-650), que es debido que se dará suministro a dos distribuidoras desde las mismas (la ERM G-250 a distribución REDEXIS GAS en Puerto Real y la ERM G-650 a Gas Natural Andalucía en la localidad de Cádiz). REDEXIS lo justifica basándose en el artículo 12.1 del Real Decreto 1434/2002 en el que se indica, como opción preferente, a las redes de transporte para la conexión de redes de distribución, así como para independizar totalmente el suministro a ambas distribuidoras.

El artículo 12.1 del Real Decreto 1434/2002 contempla la posibilidad de alimentar a redes de distribución desde redes de presión máxima de diseño superior a 4 bares, como es el presente caso, *“siempre que ésta disponga de suficiente capacidad de suministro, atendiendo a criterios de racionalidad técnica y económica”*; por ello, y en atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 18/2014 sobre el deber de ejecutar las actividades reguladas por empresas eficientes y bien gestionadas de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema gasista, esta Comisión recomienda autorizar en la posición PUCHI-02.01 una única ERM transporte-distribución que alimentaría a las dos distribuidoras.

- **Sobre la necesidad de construir 4 trampas de rascadores 16”x12” en las posiciones de válvulas PUCHI-02, PUCHI-04, PUCHI-02.01 y PUCHI-04.01.**

En el mismo escrito, de fecha 29 de octubre de 2015, la Dirección de Energía solicita información adicional a REDEXIS, para justificar la necesidad de construir 4 trampas de rascadores 16”x12” en las posiciones de válvulas PUCHI-02, PUCHI-04, PUCHI-02.01 y PUCHI-04.01, posiciones que son el inicio y el final de los ramales que llevan el gas a los puntos de entrega a las ciudades de Cádiz y San Fernando.

En su escrito de contestación (ver Anexo 1), de fecha 30 de octubre, REDEXIS indica que si bien no hay normativa técnica que obligue a adoptar dicha solución propuesta, es la práctica habitual en las conducciones lineales de alta presión dado que resulta acreditado que las trampas de rascadores dotan de una mayor operatividad y control a las instalaciones, contribuyendo a un mantenimiento más eficaz y eficiente. En este caso, indican que al tratarse

realmente de tres gasoductos, en el proyecto incluyen en los puntos origen y fin de cada uno de los gasoductos trampa de rascadores.

En consecuencia, a la vista de la corta longitud de los tramos, 7,6 km. y 4,3 km, que hacen que técnicamente no sea imprescindible la construcción de las citadas trampas de rascadores, y en atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 18/2014 sobre realizar las actividades por empresas eficientes y bien gestionadas de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema gasista, esta Comisión recomienda no autorizar la construcción de trampas de rascadores en las posiciones de válvulas PUCHI-02, PUCHI-04, PUCHI-02.01 y PUCHI-04.01.

- **Sobre el cambio de alcance de las instalaciones de transporte por aplicación de la Disposición Final Primera del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre.**

Por otro lado, ha de señalarse que con posterioridad a la solicitud de informe por parte de la DGPEM, recibida en esta Comisión el día 3 de septiembre de 2015, ha entrado en vigor el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural. En particular, debe hacerse mención a lo establecido en la Disposición final primera del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por la que se sustituye el apartado 3 y se añaden dos nuevos apartados 4 y 5 al artículo 12 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, con la siguiente redacción:

*"3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 73.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, tendrán la consideración de instalaciones de conexión, entre la red de transporte y distribución, todas aquellas instalaciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la conexión situadas aguas abajo de la posición de derivación del gasoducto de transporte. Las instalaciones de conexión podrán ser ejecutadas por el distribuidor e incluirán, la estación de regulación y/o medida, los terrenos necesarios para la instalación de la conexión y todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, alimentación eléctrica, servicios auxiliares y demás elementos que permitan el suministro continuo de gas a la redes de distribución en condiciones de seguridad.*

*La posición de derivación, existente o nueva, o la modificación de la posición que permita la derivación a distribución, no formará parte de la instalación de conexión, sino que formará parte de la instalación de transporte a la que se conecte la red de distribución.*

*Las posiciones de derivación de un gasoducto de transporte están formadas por las válvulas, conexiones, venteo, equipos y accesorios que permitan que la conexión de transporte-distribución sea venteadada, alimentada y operada con independencia, con seguridad y con continuidad desde cada lado de la válvula de línea de la posición de derivación del gasoducto.*

*Los costes de inversión reales incurridos para la realización de las instalaciones de conexión, serán soportados por el distribuidor solicitante, como también lo será el coste de la posición de derivación, en caso de no existir, o la modificación de la misma, sin perjuicio de que el titular de la posición sea el transportista, el cual, en este caso no tendrá derecho a retribución alguna por esa inversión. Asimismo, también serán soportados por el distribuidor los costes de inversión necesarios para ampliar las*

---

*estaciones de regulación y medida saturadas propiedad de un transportista.*

*4. Lo dispuesto en el presente artículo también será de aplicación a las instalaciones de conexión entre instalaciones de transporte primario y transporte secundario.*

*5. En caso de discrepancias respecto a la citada conexión, podrán elevarse las actuaciones producidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, para que resuelva en un plazo de dos meses, cuando la competencia corresponda a la Administración General del Estado, o, en su caso, al órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma para que resuelvan en un plazo de tres meses.”*

La eventual aplicabilidad del precepto transcrito al supuesto objeto de este informe, tal y como dispone el artículo 73.1 de la Ley 34/1998, y el artículo 12 del Real Decreto 1434/2002, determinaría que tendrían la consideración de instalaciones de distribución las instalaciones de conexión entre la red de transporte y distribución, entre las que se encontrarían las 5 ERMs de este Proyecto y, en consecuencia, deberían ser excluidas de la Propuesta de Resolución las 5 ERMs que incluye el proyecto solicitado por REDEXIS.

Asimismo, no tendrían derecho a retribución para el transportista aquella parte de las posiciones que corresponda a la derivación destinada a la distribución, como es el caso de la posición PUCHI-03.

Además, se considera que no tendrá derecho de retribución la posición de derivación PUCHI-03, puesto que su construcción no es necesaria para la seguridad del gasoducto atendiendo a lo establecido en la ITC-MIG 5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, sobre la distancia máxima entre válvulas de seccionamiento: dicha norma indica que la distancia máxima<sup>4</sup> será de 10 km. en zonas de emplazamiento tipo 3, siendo esta la categoría de emplazamiento que se recoge<sup>5</sup> en el proyecto entre las posiciones PUCHI-02 y PUCHI-04 (7.164 metros, distancia inferior a la máxima establecida).

## **5.6 Análisis de Viabilidad Económica - Requisito establecido en el Real Decreto-ley 13/2012**

La Disposición transitoria cuarta del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, establece la suspensión, con carácter general, de la tramitación de infraestructuras de transporte pendientes de obtener autorización administrativa, incluidos en el documento de *Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016*.

No obstante lo anterior, el apartado 2 de dicha Disposición transitoria cuarta

---

<sup>4</sup> Con un volumen máximo de 700.000 Nm<sup>3</sup> entre válvulas, en categorías de emplazamiento superior a 1. El volumen entre las válvulas PUCHI 02 y PUCHI-04 es de 2.091 Nm<sup>3</sup>.

<sup>5</sup> Ver Anejo 3 de Categorías de Emplazamiento, del proyecto de autorización administrativa del gasoducto de transporte primario “Puerto de Santa María - Puerto Real - San Fernando - acceso a Cádiz - Chiclana de la Frontera”, con número de visado 201106109 y fecha 04/03/2014

---

excluye de la suspensión de la tramitación a los gasoductos dedicados al suministro de su zona de influencia, aunque condicionando su autorización al cumplimiento de una serie de requisitos:

- **El análisis de la demanda de gas a suministrar por el gasoducto.** Identificación de los principales consumidores potenciales de gas natural en la zona de influencia del gasoducto, que incluya un compromiso de los potenciales consumidores y, en su caso, de los correspondientes distribuidores, donde se acredite convenientemente para cada consumidor relevante (mayor de 1 GWh/año) la cantidad estimada de gas natural a consumir anualmente durante los próximos 6 años, la fecha prevista de inicio del consumo de gas de cada consumidor y la presión de suministro.
- **El análisis de viabilidad económica del proyecto.** Será realizado por la autoridad competente para autorizar dicha instalación y ha de justificar que la demanda estimada genera los ingresos por peajes, de forma que el sistema gasista no sufra desajuste alguno derivado de la construcción de dicha infraestructura.
- **Un mecanismo de ajuste de la retribución para garantizar la sostenibilidad económica del sistema.** En caso de que, una vez puesta en servicio la infraestructura, no se alcancen los niveles de consumo necesarios que justificaron su construcción, la retribución del transportista ha de ser minorada de forma que el sistema gasista no sufra desajuste alguno derivado de la construcción de dicha infraestructura. El Ministro de Industria, Energía y Turismo establecerá la forma en que la retribución de dichas instalaciones se verá minorada.

En la documentación que se adjunta en el expediente administrativo, REDEXIS presenta un Informe Justificativo de la infraestructura de fecha septiembre de 2015, cuyo resumen se recoge en el apartado 4.1.

A continuación se valora el citado Informe Justificativo:

- **Sobre la demanda**

REDEXIS estima la penetración en el mercado potencial hasta el año 40 desde la puesta en servicio del gasoducto en el año 2017. En el siguiente cuadro se recoge un resumen de la previsión de demanda de REDEXIS para los años 6, 10 y 30, contados desde la puesta en marcha del gasoducto.

TIPO DE MERCADO	MERCADO POTENCIAL		PENETRACIÓN EN EL MERCADO SEGÚN ESTUDIO REDEXIS														
			A finales de 2015			A finales de 2016			AÑO 6			AÑO 10			AÑO 30		
	GWh	Viviendas Principales (INE 2011) - Puntos de suministro (P.S.)	GWh	P.S.	% Penetración sobre P.S.	GWh	P.S.	% Penetración sobre P.S.	GWh	P.S.	% Penetración sobre P.S.	GWh	P.S.	% Penetración sobre P.S.	GWh	P.S.	% Penetración sobre P.S.
Mercado Doméstico	260	124.088	87	21.915	17,7%	88	22.680	18,3%	185	61.618	49,7%	203	67.742	54,6%	260,8	86.929	70,1%
Mercado Terciario	95	1.864	2	8	0,4%	3	8	0,4%	77	811	43,5%	81,9	870	46,7%	100,2	1.101	59,1%
Mercado Industrial existente+inducido	80	9							39			40,2			50,9		
<b>TOTAL</b>	<b>435</b>		<b>89,5</b>	<b>21.923</b>		<b>91,1</b>	<b>22.688</b>		<b>301,3</b>	<b>62.429</b>		<b>325,3</b>	<b>68.612</b>		<b>411,9</b>	<b>88.030</b>	

REDEXIS estima alcanzar penetraciones del 70% sobre el Total de Viviendas Principales (Dato INE 2011) de los siguientes municipios: Cádiz, San Fernando, Puerto Real y Chiclana de la Frontera

Para valorar la razonabilidad de la penetración en el mercado doméstico que propone REDEXIS, se analizan los resultados a septiembre de 2015 que ha conseguido alcanzar REDEXIS en sus zonas de distribución.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

La penetración media ponderada en el mercado doméstico alcanza el 28,4% de las viviendas principales de los municipios con distribución de gas natural por REDEXIS, en todo el territorio nacional.

En el siguiente cuadro se analiza para cada provincia el diferente grado de penetración existente en la actualidad, y se observa, que si bien hay multitud de factores que determinan la penetración en el mercado, en general y por razones naturales se puede afirmar que se alcanzan mayores cuotas de penetración en el mercado doméstico en aquellas provincias climatológicamente más frías. A este respecto, se ha de indicar que la Bahía de Cádiz, zona de implantación del gasoducto, tiene un clima suave, por lo que no se esperaría alcanzar penetraciones tan altas como las que propone REDEXIS en su Informe Justificativo.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

A continuación se analiza la penetración del gas natural en el mercado doméstico de la provincia de Cádiz<sup>6</sup>, y se observa la baja penetración del gas natural en dicho mercado, a excepción de la penetración alcanzada en la ciudad de Cádiz (43,77%) y en Rota (41,70%). Es relevante la baja penetración alcanzada hasta la fecha en poblaciones importantes, tales como El Puerto de Santa María (9,09%), Algeciras (8,74%) y Jerez de la Frontera (16,38%), tras

<sup>6</sup> Hay dos compañías que realizan la distribución de gas natural en la provincia de Cádiz: REDEXIS GAS y Gas Natural Andalucía

disponer de gas natural durante más de diez años (correspondiendo la distribución a las dos distribuidoras de la zona)

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Tras el análisis realizado se concluye que las penetraciones propuestas por REDEXIS para el mercado doméstico en su Informe Justificativo no son realistas.

Por otro lado, REDEXIS estima un consumo unitario para el grupo de peajes 3.1 de 3 MWh/punto de suministro. El valor medio del consumo unitario del grupo de peajes 3.1 para toda España en el año 2014 (dato de la liquidación provisional 14/2014) ha sido de 2,25 MWh/punto de suministro. Dado que la zona de la Bahía de Cádiz es una zona climatológicamente suave, se considera que el consumo unitario propuesto por REDEXIS para el grupo de peaje 3.1 tampoco es realista, considerando que se debería utilizar 2,25<sup>7</sup> MWh/punto de suministro, como el consumo medio del peaje 3.1.

- **Sobre las instalaciones**

En atención a las consideraciones realizadas en el apartado de 5.4 de este Informe, a continuación se indican las instalaciones e inversiones propuestas por REDEXIS, y las instalaciones que esta Comisión considera que serían necesarias (proyecto modificado)<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Este valor es la media de todo el territorio español en 2014, considerando zonas cálidas y zonas frías. Dado que la provincia de Cádiz se encuentra en zona cálida, este valor se corresponde con un escenario optimista, si bien más realista que el contemplado por REDEXIS.

<sup>8</sup> El proyecto modificado contempla igualmente la eventual incidencia de la disposición final primera del RD 948/2015 en el mismo.

<b>ALCANCE DEL PROYECTO PRESENTADO POR REDEXIS</b>							
Instalación	Características				Tipo G	Vida útil	VALOR DE INVERSIÓN A VALORES UNITARIOS (€)
	Longitud (km)	Diámetro en pulgadas	Posición				
			Tipo de posición	Factor corrector posición			
LÍNEA	42,786	12				40	12.661.233
PUCHI 01		12	1T	2,82		40	750.230
PUCHI 02		12	1T	2,82		40	750.230
PUCHI 03		12	1D	1,52		40	404.379
PUCHI 04		12	1T	2,82		40	750.230
PUCHI 05		12	1T	2,82		40	750.230
PUCHI 02-01		12	2DT	3,34		40	888.570
PUCHI 04-01		12	1T	2,82		40	750.230
ERM					250	30	279.226
ERM					250	30	279.226
ERM					250	30	279.226
ERM					250	30	279.226
ERM					650	30	321.178
<b>TOTAL</b>							<b>19.143.415</b>
<b>ALCANCE DEL PROYECTO MODIFICADO</b>							
Instalación	Características				Tipo G	Vida útil	VALOR DE INVERSIÓN A VALORES UNITARIOS (€)
	Longitud (km)	Diámetro en pulgadas	Posición				
			Tipo de posición	Factor corrector posición			
LÍNEA	42,786	12				40	12.661.233
PUCHI 01		12	1T	2,82		40	750.230
PUCHI 02		12	1D	1,52		40	404.379
PUCHI 03		12	n/a			40	0
PUCHI 04		12	1D	1,52		40	404.379
PUCHI 05		12	1T	2,82		40	750.230
PUCHI 02-01		12	1S	1,00		40	266.039
PUCHI 04-01		12	1S	1,00		40	266.039
ERM					n/a		
ERM					n/a		
ERM					n/a		
ERM					n/a		
ERM					n/a		
<b>TOTAL</b>							<b>15.502.530</b>

### • Valoración del Informe Justificativo de REDEXIS

Del análisis realizado sobre el Informe Justificativo de REDEXIS, que se resume en el apartado 4.1 de este Informe, se puede concluir que REDEXIS utiliza unas estimaciones no realistas de los consumos de gas natural; por tanto los ingresos esperables por peajes de gas resultarían también poco realistas.

En consecuencia, esta Comisión considera necesario evaluar nuevamente la viabilidad económica de la inversión del gasoducto El Puerto de Santa María - Puerto Real - San Fernando - Acceso a Cádiz - Chiclana de la Frontera, bajo

otras hipótesis de penetración en el mercado doméstico, de consumo unitario en el grupo de peaje 3.1 menos optimistas que las presentadas por REDEXIS y más acordes con las penetraciones históricamente alcanzadas en otras zonas similares.

### • Revisión de la Viabilidad Económica del Proyecto

En el cuadro adjunto se recogen un nuevo escenario de demanda de gas y de penetración en el mercado, estimado por esta Comisión, más acorde con los valores observados consumos unitarios y de penetración del gas natural en la provincia de Cádiz, o en provincias de similar climatología.

TIPO DE MERCADO	MERCADO POTENCIAL		PENETRACIÓN EN EL MERCADO - ESTIMACIÓN CNMC														
	GWh	Viviendas Principales (INE 2011) - Puntos de suministro (P.S.)	A finales de 2015			A finales de 2016			AÑO 6			AÑO 10			AÑO 30		
			GWh	P.S.	% Penetración sobre P.S.	GWh	P.S.	% Penetración sobre P.S.	GWh	P.S.	% Penetración sobre P.S.	GWh	P.S.	% Penetración sobre P.S.	GWh	P.S.	% Penetración sobre P.S.
Mercado Doméstico	260	124.088	87	21.915	17,7%	88	22.680	18,3%	113	42.723	34,4%	124,91	47.613	38,4%	145,1	56.264	45,3%
Mercado Terciario	95	1.864	2	8	0,4%	3	8	0,4%	77	811	43,5%	81,9	870	46,7%	100,2	1.101	59,1%
Mercado Industrial existente+inducido	80	9							39			40,2			50,9		
<b>TOTAL</b>	<b>435</b>		<b>89,5</b>	<b>21.923</b>		<b>91,1</b>	<b>22.688</b>		<b>229,0</b>	<b>43.534</b>		<b>247,0</b>	<b>48.483</b>		<b>296,2</b>	<b>57.365</b>	

Las diferencias entre este escenario de demanda y el propuesto por REDEXIS solo se corresponden a las variaciones indicadas para el consumo unitario del peaje 3.1, y para la penetración en el mercado doméstico que alcanza el valor de 45,3%<sup>9</sup> en vez del 70,1% propuesto por REDEXIS. Para el resto de los mercados: industrial y terciario, se han mantenido los supuestos propuestos por REDEXIS.

Con todo lo indicado, y considerando al Informe Justificativo de REDEXIS el **Caso A**, se analiza nuevamente la viabilidad económica del proyecto para los siguientes casos:

- **Caso B:** Se mantienen las inversiones del proyecto presentadas por REDEXIS y se utiliza la nueva estimación de demanda considerada por la CNMC.
- **Caso C:** Se revisan las inversiones del proyecto presentadas por REDEXIS, suprimiendo las ERM, 4 trampas de rascadores y la posición PUCHI 03, y se utiliza la nueva estimación de demanda considerada por la CNMC.

El análisis se realiza utilizando el mismo modelo de cálculo utilizado por

<sup>9</sup> Esta cifra es el resultado de considerar, para el municipio de Cádiz, la misma penetración que plantea REDEXIS en los 10 primeros años (incremento del 5% anual) y un incremento del 0,1% en los años restantes, mientras que para el resto de los municipios de la provincia, se ha tomado una penetración del 25% hasta el año 2020, un incremento adicional del 1% anual hasta el año diez y un incremento de medio punto anual en los restantes años del periodo. Se mantiene la demanda de REDEXIS para el resto de previsiones: peaje 3,3 y mercado industrial

REDEXIS, al que se le introducen los nuevos datos que se han indicado, ver Anexo 3, obteniéndose los siguientes resultados:

<b>ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD ECONÓMICA DEL GASODUCTO EL PUERTO DE SANTA MARÍA - PUERTO REAL - SAN FERNADO - ACCESO A CÁDIZ - CHICLANA DE LA FRONTERA</b>			
Datos en Miles de €	Informe Justificativo de REDEXIS	Revisión de la demanda manteniendo las inversiones previstas por REDEXIS	Revisión de la demanda y de las inversiones previstas por REDEXIS
	CASO A	CASO B	CASO C
Saldo acumulado Ingresos Peajes-Retrribución año 6	-1.711	-7.582	-4.340
Saldo acumulado Ingresos Peajes-Retrribución año 10	4.420	-9.209	-3.914
Saldo acumulado Ingresos Peajes-Retrribución año 30	88.866	1.383	15.642
Primer año de saldo positivo	4	14	8
Primer año de saldo acumulado positivo	8	29	18
Inversión a Valores Unitarios	19.143	19.143	15.503
Total Consumos en año 30 (GWh)	412	296	296

Del análisis realizado se constata para el Caso B, que al revisar la demanda de gas natural a suministrar por el gasoducto hay un sustancial deterioro en los resultados económicos del proyecto sobre los previstos por REDEXIS, trasladándose del año<sup>10</sup> 4 al año 14 la generación de saldo neto anual positivo, calculados como la diferencia entre los ingresos anuales por peajes y los costes anuales de retribución de las actividades reguladas de transporte y de distribución, en dicho año. El proyecto empezaría a generar excedentes sobre la retribución acumulada (saldo neto acumulado positivo) en el año 29, cuando la previsión de REDEXIS indicaba el año 8.

En el Caso C, el deterioro económico de los resultados presentados por REDEXIS no es tan significativo como en el Caso B. No obstante, solo se alcanzarían un saldo neto positivo en el año 8, y un saldo neto acumulado positivo a partir del año 18.

Además, si finalmente se determinara el traslado a la actividad de distribución de las inversiones en las 5 ERM solicitadas y de la posición PUCHI 03, REDEXIS GAS debería valorar la viabilidad de sus inversiones en distribución, al objeto de confirmar su interés en continuar el proyecto del gasoducto.

En consecuencia, vistos los resultados de la revisión de la viabilidad económica del proyecto, de lo dispuesto por la Disposición transitoria cuarta del Real Decreto Ley 13/2012, y que la longitud del proyecto superan en un 70% la

<sup>10</sup> Desde la puesta en servicio del gasoducto

longitud planificada, esta Sala considera que el proyecto con su actual diseño no es viable económicamente en su actual configuración.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión regulatoria,

### **ACUERDA**

Emitir informe desfavorable en relación con la Propuesta de Resolución de la DGPEM de Autorización Administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública del gasoducto denominado “El Puerto de Santa María - Puerto Real - San Fernando - Acceso a Cádiz - Chiclana de la Frontera, solicitado por REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., conforme a las consideraciones realizadas en el presente informe y, en particular, en su apartado 5.

## **ANEXOS**

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**